



Resolución Jefatural

Breña, 01 de Octubre de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-ORH-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud presentada por el servidor **DANIEL ENRIQUE LUQUE SOTO** con fecha 04 de setiembre de 2024; el Informe N° 000667-2024-UDRH-MIGRACIONES de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional, economía en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme al literal k) del artículo 44 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos de MIGRACIONES, responsable de expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, establece el derecho a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento del cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30807 - *Ley que modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada*, establece que:

“2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1, es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.*
- b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.*
- c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.”;*

Que, además, el referido articulado dispone que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: i) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; ii) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo; y, iii) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y sus modificatorias, señala que: *“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, (...) ”;* en la misma línea, el numeral 8.A.2 del artículo 8-A de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, y sus

modificatorias, dispone que: *“El Trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 (...)”*;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 04 de setiembre de 2024, el servidor **DANIEL ENRIQUE LUQUE SOTO**, personal contratado por el Decreto Legislativo N° 1057, presenta su solicitud de licencia por paternidad por el plazo de diez (10) días calendario, desde el 28 de agosto hasta el 06 de setiembre del 2024, adjuntando para tal efecto: el Certificado del Nacido Vivo - CNV de su menor hijo(a) emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*.

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su inciso 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros.

Con el visto del Jefe de Unidad II de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **OTORGAR**, diez (10) días calendario de licencia por paternidad con goce de haber al servidor **DANIEL ENRIQUE LUQUE SOTO**, inspector de la Jefatura Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada, del 28 de agosto al 06 de setiembre del 2024.

Artículo 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **DANIEL ENRIQUE LUQUE SOTO**, a la Jefatura Zonal de Tacna y la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

Artículo 3°. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE